

MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SUSTITUCIÓN DE APROXIMADAMENTE 1,575 METROS DE CERCADOS PERIMETRALES DEL RECINTO PORTUARIO DEL PUERTO DE ACAJUTLA", SUSCRITO ENTRE LA CEPA E INCODECO, S. A. DE C. V.

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio _____, departamento de _____ con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____ actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **RODOLFO FRANCISCO GIRÓN ROSA**, mayor de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y en representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación **INCODECO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **INCODECO, S. A. DE C. V.**, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria _____ que en el transcurso de

este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número UNO al contrato de "SUSTITUCIÓN DE APROXIMADAMENTE 1,575 METROS DE CERCADOS PERIMETRALES DEL RECINTO PORTUARIO DEL PUERTO DE ACAJUTLA", derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP-31/2014, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad "INCODECO, S. A. DE C. V.", que se registró por las siguientes cláusulas y modalidades: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** En esta ciudad, el día veintitrés de diciembre de dos mil catorce, por medio de documento privado autenticado ambas partes suscribimos el contrato de "SUSTITUCIÓN DE APROXIMADAMENTE 1,575 METROS DE CERCADOS PERIMETRALES DEL RECINTO PORTUARIO DEL PUERTO DE ACAJUTLA", mediante el cual la Contratista se obligó a ejecutar las actividades de sustitución de aproximadamente un mil quinientos setenta y cinco metros de cercados perimetrales del recinto portuario del Puerto de Acajutla, a fin de evitar puntos vulnerables en la seguridad física de las instalaciones portuarias; con un plazo contractual de setenta y cinco días calendario, de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta la liquidación de las obras del proyecto. El plazo para la Ejecución física y entrega de la obra es de cuarenta y cinco días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; que el precio que la CEPA cancelará a la Contratista por la ejecución de las obras será de CIENTO



CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 148,883.10), más IVA; para lo cual la contratista se obligó a presentar las correspondientes garantías de cumplimiento de contrato, de buena inversión de anticipo y de buena obra. La Orden de Inicio fue emitida por el Administrador del Contrato, a partir del día doce de enero de dos mil quince.

SEGUNDA: MODIFICACIÓN. Que con base al punto quinto del acta número dos mil setecientos ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, ambas partes acordamos modificar la cláusula Sexta "Plazo del contrato y Prórrogas" del contrato relacionado en la cláusula primera de este instrumento, en el sentido de ampliar en treinta días calendario el plazo de ejecución física de las obras; estableciendo el nuevo plazo contractual en ciento cinco días calendario, dentro de los cuales setenta y cinco días calendario corresponden a la ejecución y entrega de las obras, y treinta días calendario para la revisión y recepción de las obras, manteniendo las mismas condiciones contractuales; debiendo la Contratista presentar la correspondiente ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

TERCERA: RATIFICACIÓN. La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato inicial celebrado entre la CEPA y la Contratista el veintitrés de diciembre de dos mil catorce que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil quince.

**COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA**

INCODECO
INVERSIONES EN CONSTRUCCION
Y DECORACION DE INTERIORES

INCODECO, S. A. DE C. V.

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



Rodolfo Francisco Girón Rosa
Administrador Único Propietario



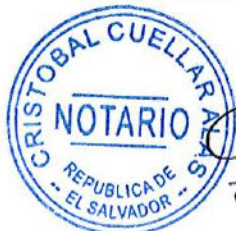
la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil quince. Ante mí, **CRISTÓBAL CUÉLLAR ALAS**, Notario, de este domicilio, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio [redacted] departamento de [redacted] a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [redacted]

y Número de Identificación Tributaria [redacted]

actuando en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, **b)** Punto quinto del Acta número dos mil setecientos ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, mediante el cual se autorizó la modificación número uno al contrato suscrito entre CEPA y la sociedad "INCODECO, S. A. DE C. V."; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor **RODOLFO FRANCISCO GIRÓN ROSA**, de cuarenta y dos años de edad, Empresario, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "**INCODECO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se puede abreviar "**INCODECO, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de modificación de la referida sociedad e incorporación integra del texto del pacto social,



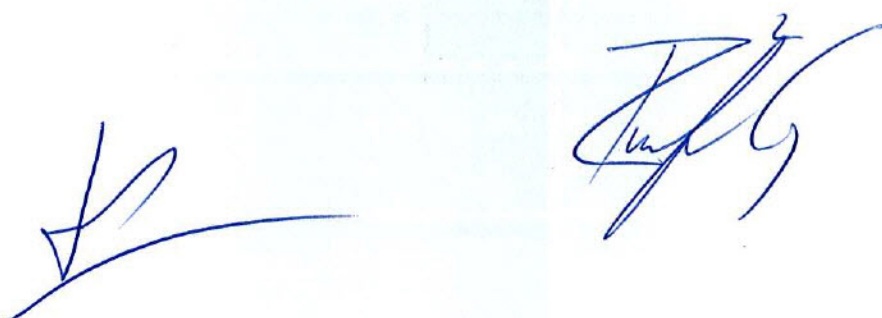
A handwritten signature in black ink, appearing to be "Cristóbal Cuéllar Alas", written over a horizontal line.

otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas y treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales de Ana Elizabeth Rivera Peña, inscrita en el Registro de Comercio al Número

, del Libro del Registro de Sociedades, el día diecinueve de enero de dos mil doce; de la cual consta que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes relacionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indefinido, y está vigente desde la inscripción de su escritura de constitución en el Registro de Comercio; que dentro de sus finalidades se encuentra la realización de actos como el presente; que el gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas y por un Administrador Único Propietario; que la sociedad será administrada y dirigida por el Administrador Único Propietario, y se designará un Administrador Único Suplente, quienes durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; que corresponde al Administrador Único Propietario representar administrativa y extrajudicialmente a la sociedad y hacer uso de la firma social; y, b) Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de la sociedad "INCODECO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", extendida en esta ciudad el día doce de agosto de dos mil diez, inscrita en el Registro de Comercio al Número del Libro del Registro de Sociedades, el día seis de

octubre de dos mil diez; de la cual consta que en el punto número cinco del acta número diecisiete, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día veinticuatro de mayo de dos mil diez, resultó electo para el cargo de Administrador Único Propietario el señor Rodolfo Francisco Girón Rosa, y como Administradora Única Suplente la señora Karina Guadalupe Amaya de Girón, para un período de cinco años contados a partir de la fecha de elección; nombramiento que aún continúa vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente; y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de una hoja útil, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número UNO al contrato "SUSTITUCIÓN DE APROXIMADAMENTE UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO METROS DE CERCADOS PERIMETRALES DEL RECINTO PORTUARIO DEL PUERTO DE ACAJUTLA", suscrito el día veintitrés de diciembre de dos mil catorce, por medio de la cual ambas partes acordaron modificar la cláusula Sexta "Plazo del contrato y Prórrogas" del contrato suscrito, en el sentido de ampliar en treinta días calendario el plazo de ejecución física de las obras, estableciendo el nuevo plazo contractual en ciento cinco días calendario, dentro de los cuales setenta y cinco días calendario corresponden a la ejecución y entrega de las obras, y treinta días calendario para la revisión y recepción de las obras; obligándose la

Contratista a presentar la correspondiente ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. La referida modificación no constituye Novación; por lo que siguen invariables y vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día veintitrés de diciembre de dos mil catorce entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad "INCODECO, S. A. DE C. V.", que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado.
DOY FE.



Faint, illegible text in the upper right quadrant of the page.

Handwritten text in the center of the page, possibly a signature or date.

